Tema
Procesos de insolvencia, Comités de Conciliación
CRM
43474
Problema(s) jurídico(s)
¿Es competente el Comité de Conciliación de las entidades públicas para decidir en relación con las objeciones que se surten en los procesos de insolvencia, tanto de empresas (Ley 1116 de 2006) como de personas naturales no comerciantes (arts. 552 a 576 CGP)?.
Análisis jurídico
La Ley 2220 de 2022 establece que los Comités de Conciliación "*son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*" (art. 117); asimismo que "*son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles*" (art. 115); y que dentro de las funciones de dichos comités se encuentra la de "[d]*eterminar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación*" (art. 120 num. 5). Todo esto resulta aplicable a los procesos de insolvencia empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006. En cuanto a los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, es propio de su trámite que se surtan diligencias de conciliación, y cuando en dichos procesos se encuentran involucradas entidades de derecho público, estas deberán surtir ante sus propios Comités de Conciliación los trámites correspondientes para que dichos cuerpos colegiados adopten las decisiones encaminadas a recuperar los bienes o dineros que se les adeuden, así como para prevenir el daño antijurídico (arts. 533, 538, 541, 551 CGP), además de las normas generales de la Ley 2220 de 2022.
Respuesta
Deben ser estudiados por los Comités de Conciliación de las entidades públicas los procesos de insolvencia tanto empresarial como de personas naturales no comerciantes, en los que esas entidades estén involucradas, cuando el deudor u otro acreedor objeta alguna obligación. Es vinculante para la correspondiente entidad pública lo que en esos Comités de Conciliación se decida.